



OFICIO

S/REF:
N/REF: PFot-127

ASUNTO: Inicio trámite de evaluación de impacto ambiental de la instalación fotovoltaica CSF El Molino de 100 MWp, y su infraestructura de evacuación, en los TT.MM. de Mula y Campos del Río (Murcia), promovido por Marpani Solar 6, S.L.

DESTINATARIO: Marpani Solar 6, S.L.

Con fecha 26 de octubre de 2020, MARPANI SOLAR 6, S.L. presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF EL MOLINO, de 100 MWp, en término municipal de Mula (Murcia). Dicha solicitud fue subsanada de oficio por el promotor en fecha 24 de noviembre de 2020. Con fecha 27 de octubre de 2020 el promotor subsana de oficio la solicitud, con objeto de incluir en la misma la subestación transformadora El Molino 132/30 kV, la subestación eléctrica "SET Colectora Campos 400/132 kV" y una línea de 400 kV "SET Colectora Campos – SE (REE) Campos 400 kV, y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea de evacuación a 132 kV, sito en los términos municipales de Mula y Campos del Río (Murcia).

El alcance de la solicitud de AAP y AAC comprende, por tanto:

- La Planta generadora de energía fotovoltaica
- Subestación Eléctrica "El Molino 30/132 kV"
- Línea eléctrica 132 kV "SET El Molino – SET Colectora Campos 132/400 kV"
- Subestación Eléctrica "SET Colectora Campos 400/132 kV"
- Línea de 400 kV "SET Colectora Campos – SE (REE) Campos 400 kV"

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se remitió al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Murcia oficio para inicio de la información pública y consultas a los organismos afectados, para la obtención de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica denominada CSF El Molino, de 100 MWp, y su infraestructura de evacuación, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea aérea de evacuación a 132 kV.

En relación a la referida solicitud, se ha llevado a cabo el trámite de información pública y de consultas de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la citada ley 21/2013, de 9 de diciembre. Dicho trámite se ha llevado a cabo por el Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Murcia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Con fecha 18 de octubre de 2021, se ha recibido el expediente de tramitación administrativa llevada a cabo por dicha Área Funcional de Industria y Energía.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



301471cf79351b00dea07e62400ab28G

Firmado el 29/10/2021 17:22:58 : CARLOS REDONDO LOPEZ, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Energía Eléctrica.



Código: 11035092-70026181PACHHX372UUS Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 2 de 2.



El parque solar fotovoltaico CSF El Molino de 100 MWp cuenta con permiso de acceso a la red de transporte, en la subestación Campos 400 kV, otorgado con fecha 31 de mayo de 2019.

Referente a dicho procedimiento, adjunto se remite, para su conocimiento, copia de la remisión a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, competente para el análisis técnico del expediente de impacto ambiental y la formulación, en su caso, de la declaración de impacto ambiental.

Para agilizar la tramitación del expediente, se ruega que en todas las comunicaciones que dirija a esta Dirección General en relación con el mismo, se cite el código PFot-127.

EL SUBDIRECTOR GENERAL,
Carlos Redondo López
(Firmado electrónicamente en
la fecha indicada en el margen)

ANEXO: Lo citado



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: SGEA/ESB/rdip/20200130

N/REF: INF-958/2020

FECHA:

ASUNTO: Consultas Institucionales.

Instalación fotovoltaica CSF El Molino de 100 MW y su
infraestructura de evacuación, t.m de Mula (Murcia).

Destinatario:

**Ministerio para la Transición Ecológica y
el Reto Demográfico. Dirección General de
Biodiversidad y Calidad Ambiental.
Pza. San Juan de la Cruz, s/n.
C.P. 28071; Madrid.
Madrid.**

La Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico remitió, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, oficio por el que solicita informe en relación al expediente 20200130 "Instalación fotovoltaica CSF El Molino de 100 MW y su infraestructura de evacuación", término municipal de Mula (Murcia), de evaluación ambiental de la actuación prevista.

Revisada la documentación aportada esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, estima conveniente que en el procedimiento de evaluación ambiental se contemplen los siguientes aspectos:

1. Se considerará el criterio de mínima afección al D.P.H. en el proceso de selección de alternativas de trazado de la línea de evacuación y de ubicación de la planta solar.

A tal efecto se justificará la alternativa seleccionada en base a dicho criterio, se delimitará el Dominio Público Hidráulico incluido en el ámbito de las alternativas propuestas, así como sus zonas de protección (policía y servidumbre), y se identificarán y delimitarán las zonas de escorrentía sin consideración de cauce público presentes, debiendo delimitarse unos y otras a fin de salvaguardar los primeros y minimizar la afección al régimen general de escorrentías en el caso de las segundas. Disponen de una representación aproximativa de la red de cauces y escorrentías en el visor corporativo de este Organismo.

Se identificarán y representarán igualmente los cruces y paralelismos con cauce de las alternativas propuestas para la línea de evacuación.

Se deberá estudiar cada uno de los cauces y escorrentías cartografiados, aportando fotografías de los mismos aguas arriba y abajo de la actuación, así como en la propia zona de actuación. Se valorará el estado de los mismos en la zona de actuación y su continuidad aguas abajo, y se determinarán posibles afecciones a consecuencia del proyecto propuesto así como las medidas previstas para evitar dichas afecciones.

Se valorará la posibilidad de considerar bandas de protección en las márgenes de los cauces públicos existentes, si es el caso, así como de salvaguarda de las escorrentías.

La viabilidad de la instalación eléctrica prevista estará condicionada a que su ubicación salvaguarde el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de flujo preferente (instalaciones eléctricas de media y alta tensión) de los cauces con los que colinda, establecidas de

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

C/ ACISCLO DIAZ, Nº 5A
30.005 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 358895

Información de Firmantes del Documento

MIRETE
GARCÍA

MOMPEAN
GARAY

BLAS
FRANCISCO JAVIER

07/06/2021 06:38(UTC)
07/06/2021 06:59(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA0080WUMX0Z8HWHF0AJ22YKXU0041Z4EO>

CSV : MA0080WUMX0Z8HWHF0AJ22YKXU0041Z4EO



301471cf79351b00dea07e6240a0b28G



acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 7 y 9.2 del RDPH respectivamente, a efectos de no contravenir lo dispuesto en dichos artículos y en el artículo 9 bis del RDPH al respecto de las actuaciones permitidas en dichas zonas. Estos aspectos deberán quedar suficientemente explicitados en los planos que incorpore el estudio de impacto ambiental. Respecto a la línea de evacuación se permite la ejecución de cruzamientos puntuales con cauce, debiendo detallarse las obras previstas en cada cruzamiento considerando los criterios que este Organismo exige al respecto de la ubicación de los apoyos, los cuales deberán respetar una distancia mínima al cauce de 25 m. o una vez y media la altura libre del apoyo, atendándose a aquella distancia menos restrictiva.

Se detallarán las rutas de acceso en fase obra y de explotación, así como la ubicación, si es el caso, de zonas dedicadas a préstamos y vertederos que darán servicio a las obras, en todo los casos se considerará la mínima afección posible al Dominio Público Hidráulico valorando además la existencia de accesos y rutas que no requieran de nuevas obras en D.P.H. para su uso tales como pasos vados, acondicionamientos de cauce, etc.

2. La afección de la actuación prevista, tanto de la planta solar como de la línea de evacuación, a infraestructuras en explotación de este Organismo.
3. Afección a la hidrología de la zona y a los procesos de escorrentía superficial a consecuencia de modificaciones de la geomorfología del terreno previstas en el proyecto.

No se detallan movimientos de tierras, debiendo éstos en cualquier caso describirse suficientemente a efectos de garantizar que se mantiene el régimen general de escorrentías de la zona.

Se considerarán los efectos derivados de la actuación sobre los procesos de escorrentía superficial del terreno (modificación del régimen de escorrentía, aumento de la escorrentía, ocupación de llanuras de inundación, etc.), especialmente en régimen de avenidas, y su afección a la hidrología de la zona.

Se considerarán las medidas a aplicar para respetar el drenaje natural de la zona de tal forma que una vez ejecutado el proyecto se favorezca un régimen de escorrentía similar al régimen de escorrentía existente previo a su ejecución.

Se identificará, si es el caso, la generación de nuevas zonas críticas a consecuencia de la actuación propuesta, se aportará plano comparativo de pendientes y zonas de evacuación preferente de la escorrentía respecto de la situación inicial.

En caso de que se prevean movimientos de tierras significativos deberá valorarse su posible afección a los cauces y escorrentías identificados, incluyendo la posible afección al régimen de corrientes de los primeros.

4. La incidencia que tendrá la actuación prevista sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos y sobre la disponibilidad de recursos de los mismos.
5. Se detallará si se prevé algún tipo de abastecimiento para las instalaciones y en tal caso se cuantificará y justificará su origen.
6. La posible afección sobre las aguas superficiales y/o subterráneas debido a posibles vertidos que pudieran generar el proyecto durante las fases de construcción y explotación.

Información de Firmantes del Documento

MIRETE
GARCÍA

MOMPEAN
GARAY

BLAS
FRANCISCO JAVIER

07/06/2021 06:38(UTC)
07/06/2021 06:59(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA0080WUMX0Z8HWHF0AJ22YKXU0041Z4EO>

CSV : MA0080WUMX0Z8HWHF0AJ22YKXU0041Z4EO



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

En caso de que se prevea la generación de aguas residuales se detallará el modo en que se haya previsto su evacuación y, si es el caso, su tratamiento. Se justificará la suficiencia e idoneidad de los tratamientos e instalaciones previstos para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales generadas.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL D.P.H.

Blas Mirete Mompeán
(Firmado electrónicamente)

CONFORME
EL COMISARIO DE AGUAS
Francisco Javier García Garay
(Firmado electrónicamente)

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

Información de Firmantes del Documento

MIRETE
GARCÍA

MOMPEAN
GARAY

BLAS
FRANCISCO JAVIER

07/06/2021 06:38(UTC)
07/06/2021 06:59(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA0080WUMX0Z8HWHF0AJ22YKXU0041Z4EO>

CSV : MA0080WUMX0Z8HWHF0AJ22YKXU0041Z4EO



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G

Código seguro de Verificación : GEISER-1160-8d64-fd4c-4d5c-9216-8f6c-a0a0-0707 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionpublicas.gob.es/valida>



21/09/2021 14:43:05

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0d01-6250-e-1aff-aa1c-7ref-005056966280



Región de Murcia
Consejería Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial

N/Rfa:AF20200059	S/Rfa:2021-001 PFot-127
ASUNTO: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA FINCA "EL MOLINO" (T.M. MULA Y CAMPOS DEL RÍO)	
DESTINATARIO: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MURCIA ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA	

En relación a la versión actualizada del Expte.: 2021-001 PFot-127 "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA FINCA "EL MOLINO" (T.M. MULA Y CAMPOS DEL RÍO), una vez analizadas las infraestructuras según documentación y cartografía digital aportadas en la versión actualizada del Proyecto y visto el informe de este Servicio en el trámite ambiental de consultas previas de fecha 9 de diciembre de 2020, informamos a los efectos oportunos que:

- En la versión actualizada del Proyecto la superficie forestal afectada por la instalación de módulos fotovoltaicos se ha reducido significativamente, siendo casi residual, de aproximadamente 2,3 ha (UTM 634600-4208770 y 634300-4209650) siendo adecuado por tanto el tratamiento dado en esta versión actualizada a nuestro informe.
- La Línea Eléctrica de Alta Tensión 132 kV de evacuación va a compartir apoyos en su tramo final (apoyos 16 a 32) con otra proyectada por el Grupo Cobra de evacuación de varios parques solares (Mula 2, Mula 3 y Murcia 1), con lo que se elimina la afección a terreno forestal en el tramo

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

O0006365e2103252291

CSV

GEISER-1160-8d64-fd4c-4d5c-9216-8f6c-a0a0-0707

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/09/2021 14:43:05 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-1160-8d64-fd4c-4d5c-9216-8f6c-a0a0-0707

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.muria.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G

Código seguro de Verificación : GEISER-1160-8d64-fd4c-4d5c-9216-8f6c-a0a0-0707 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionpublicas.gob.es/valida>



21/09/2021 14:43:05

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01df1625e-1aff-a01c-7c0f-00505696280



Región de Murcia

Consejería Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial

final del trazado original de la citada línea por tanto el tratamiento dado en esta versión actualizada a nuestro informe.

- La línea eléctrica afecta por cruzamientos a las Vías Pecuarias "Cordel de la Huerta" (tramo propio) y "Vereda de la Casa de Gracia" (tramo compartido) y por tanto deberá solicitarse la adecuada ocupación de las mismas, para la que no existe incompatibilidad, a treves del procedimiento "Ocupación renovable de carácter temporal de vías pecuarias con concesión demanial (código 7186) (SIA 207675) ([https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7186&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7186&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)).

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL,
CAZA Y PESCA FLUVIAL.

Juan de Dios Cabezas Cerezo

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

O00006365e2103252291

CSV

GEISER-1160-8d64-fd4c-4d5c-9216-8f6c-a0a0-0707

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/09/2021 14:43:05 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-1160-8d64-fd4c-4d5c-9216-8f6c-a0a0-0707



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



GÓMEZ HERREDO, PABLO

19/05/2021 13:11:59

CLEMENTE GARCÍA, ANTONIO JUSEL

19/05/2021 13:37:05

Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-959a1e62-b896-42ae-b58c-00505696b280



Nº Expte.:	OT-100/2020 Ordenación del Territorio		
Solicitante:	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MURCIA – ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA		
Asunto:	Planta Solar Fotovoltaica CSF EL MOLINO de 99,99 MWp y 75 MWn y sus infraestructuras de evacuación		
Ubicación:	Paraje Finca El Molino		
Municipios:	MULA Y CAMPOS DEL RÍO	S/Ref.:	2021-001 PFot-127
Promotor:	MARPAI SOLAR 6, S.L.U.		
Procedimiento:	Evaluación de impacto ambiental ordinaria		

INFORME

ANTECEDENTES:

Con fecha 23/11/2020, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura emite informe en contestación a la solicitud formulada por la Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Demográfica y el Reto Demográfico, de fecha 22/09//2020, en el trámite de consultas a administraciones públicas para la elaboración, por el órgano ambiental, del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, previo al inicio del procedimiento de evaluación ambiental (referencia SGEA/ESB/rdip/20200130).

En dicho informe se concluía lo siguiente:

“La línea aérea eléctrica de evacuación debe atravesar en su recorrido dos vías pecuarias, correspondiendo a la Dirección General de Medio Natural de la CARM la gestión de las competencias en dicha materia.

La línea eléctrica debe atravesar el cauce del río Mula, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se precisa autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

Algunas áreas de la planta solar y de la red eléctrica de evacuación se encuentran en la zona de afectación de carreteras, por lo que se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Carreteras.



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



GÓMEZ HERREDO, PABLO

19/05/2021 13:11:59

CLEMENTE GARCÍA, ANTONIO JOSÉ

19/05/2021 13:37:05

Ésta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-93ba1e62-b896-42ae-b58e-00505696b280



Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental.

Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Respecto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia, que actualmente no están en vigor pero que cuentan con aprobación inicial, se indican en este informe, a efectos informativos, las incidencias encontradas en relación a su cumplimiento”.

Con fecha 24/03/2021 tiene entrada en la Dirección General de Territorio y Arquitectura un oficio con número de registro en la CARM 202100101879 del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Murcia, solicitando informe en relación con esta misma actuación, conforme a lo dispuesto en los artículos 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación del asunto de referencia se pone a disposición en la dirección de Internet: https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/murcia/proyectos-ci/proyectos.html, constando de los siguientes documentos:

- Texto refundido del estudio de impacto ambiental de la EIA ordinaria del proyecto de construcción central solar fotovoltaica en la finca “El Molino”. Incluye como anexos una memoria de prospección arqueológica y un análisis ambiental previo de la finca.
- Proyecto de planta solar fotovoltaica y separatas.
- Proyecto de ejecución de subestación eléctrica El Molino 30/132 kV y separatas.
- Proyecto de ejecución de línea eléctrica 132 kV y separatas.
- Proyecto básico de infraestructuras comunes para evacuación coordinada de generación a red de transporte y separatas.



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



GÓMEZ HERRERO, PABLO

19/05/2021 13:11:59

CLEMENTE GARCÍA, ANTONIO JOSÉ

19/05/2021 13:37:05

Ésta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-95ba1e62-b896-42ae-b58c-00505696b280



DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:

El objeto del asunto de referencia es la autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de una planta solar fotovoltaica y sus infraestructuras de conexión a red, estando situada la planta solar en el paraje Finca El Molino, en el término municipal de Mula y el resto de instalaciones entre los términos municipales de Mula y Campos del Río.

Además de la planta solar se proyectan las siguientes instalaciones:

- Subestación CSF El Molino 132/30 kV, que tiene por objeto elevar la tensión de las líneas de evacuación de 30 kV de la planta fotovoltaica. La planta solar se conectará a la subestación, ubicada dentro de los límites de la planta, mediante líneas eléctricas subterráneas de 30 kV.
- Línea aéreo-subterránea de alta tensión de 132 kV, que interconectará la subestación El Molino con la futura subestación "Colectora 132/400 kV". La longitud total del trazado es de 9.010 m, discurriendo 8.734 m en aéreo y los últimos 276 m en subterráneo.
- Subestación "Colectora 132/400 kV", que incluye una línea aérea-subterránea de 20 kV y una línea aérea de alta tensión de 400 kV, que conectará la subestación Colectora con la subestación Campos de 400 kV. La subestación Campos, propiedad de Red Eléctrica Española y de futura construcción, no es objeto de este proyecto. La evaluación de impacto ambiental de estas instalaciones se realizará en el proyecto correspondiente a la planta solar "PSF MULA II" por tratarse de instalaciones compartidas por varias plantas.

La superficie ocupada por la proyección de los paneles de la planta solar es de 475.423 m² e incluirá 173.888 módulos de 2.411x1.134x35 mm con una potencia pico total de 99,99 MWp y 23 estaciones de potencia.

La longitud total del vallado de la planta, repartida entre varios recintos, es de 31.496,5 m y la superficie ocupada por dichos recintos es de 1.646.800 m².



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



GÓMEZ HERRERO, PABLO

19/05/2021 13:11:59

CLEMENTE GARCÍA, ANTONIO JOSÉ

19/05/2021 13:37:05

Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-95ba1e62-b896-42ae-b58c-00505696b280



INFORME:

El proyecto presenta ligeras variaciones con relación a la propuesta incluida en el documento inicial y que fue objeto de informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 23/11/2020. Los cambios realizados no suponen modificaciones significativas en relación a lo ya informado por este Servicio, si bien se aporta nueva información sobre la existencia de posibles cauces en la zona de actuación.

Conforme ya se hizo constar en el informe mencionado, algunas zonas de la planta y parte del trazado de la línea eléctrica están ubicadas en zonas de afección de varias carreteras regionales, y la línea deberá cruzar el cauce del río Mula y dos vías pecuarias, por lo que deberán obtenerse las autorizaciones correspondientes de los órganos competentes.

Según el proyecto de la planta solar, se habría respetado el área de inundación proporcionado por un estudio hidrológico, considerando un tiempo de retorno de 100 años, además de 5,5 metros de servidumbre, límite a partir del cual se instala el vallado de la planta solar fotovoltaica. El proyecto incluye el diseño de una red de drenaje que según consta en el proyecto, habría tenido en cuenta dicho estudio hidrológico. Se presenta separata dirigida a la Confederación Hidrográfica del Segura en la cual figuran planos que representan los cauces afectados así como las zonas de servidumbres y de policía del dominio público hidráulico y las zonas inundables para un periodo de retorno de 100 años. Dichos cauces y zonas no figuran en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

Sobre este particular debe considerarse que conforme al artículo 14 del reglamento del dominio público hidráulico (RDPH) la zona inundable incluye los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. Conforme al artículo 14 bis del RDPH, las nuevas edificaciones y usos asociados en suelo rural se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de zonas inundables y en los casos en que no sea posible se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación.

En conclusión, la planta solar y las líneas eléctricas de evacuación podrían afectar al dominio público hidráulico de varios cauces y a sus zonas de servidumbre y policía, aspecto que deberá ser objeto de valoración por la CHS. Sin perjuicio de lo que pueda determinar dicho organismo en el ámbito de sus competencias, deberá justificarse el cumplimiento del



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



GÓMEZ HERREDO, PABLO

19/05/2021 13:11:59

CLEMENTE GARCÍA, ANTONIO JUANSEL

19/05/2021 13:37:05

Ésta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-95ba1e62-b896-42ae-b58c-00505696b280



artículo 14 bis del RDPH que establece que las nuevas edificaciones y usos asociados deberán realizarse, en la medida de lo posible, fuera de zonas inundables y, en su caso, justificar los criterios de diseño empleados, considerando tiempos de retorno de 500 años. En el caso de que alguna parte de las instalaciones se situase en zonas de flujo preferente deberá justificarse, además, el cumplimiento del artículo 9 bis del RDPH.

En la página 59 del estudio de impacto ambiental se hace constar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la instalación se encuentra sometida a estudio de paisaje que se realizará en proyecto aparte.

A los efectos de poder valorar el impacto de la actuación sobre el paisaje deberá presentarse dicho estudio de paisaje. Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

CONCLUSIÓN:

Algunas zonas de la planta y parte del trazado de la línea eléctrica están ubicadas en zonas de afección de varias carreteras regionales, y la línea deberá cruzar el cauce del río Mula y dos vías pecuarias, por lo que deberán obtenerse las autorizaciones correspondientes de los órganos competentes.

La planta solar y las líneas eléctricas de evacuación podrían afectar al dominio público hidráulico de varios cauces y a sus zonas de servidumbre y policía, aspecto que deberá ser objeto de valoración por la CHS. Sin perjuicio de lo que pueda determinar dicho organismo en el ámbito de sus competencias, deberá justificarse el cumplimiento del artículo 14 bis del RDPH que establece que las nuevas edificaciones y usos asociados deberán realizarse, en la medida de lo posible, fuera de zonas inundables y, en su caso, justificar los criterios de diseño empleados, considerando tiempos de retorno de 500 años. En el caso de que alguna parte de las instalaciones se situase en zonas de flujo preferente deberá justificarse, además, el cumplimiento del artículo 9 bis del RDPH.

A los efectos de poder valorar el impacto de la actuación sobre el paisaje deberá presentarse un estudio de paisaje. Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.murcia.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



GÓMEZ HERRERO, PABLO

19/05/2021 13:11:59

CLEMENTE GARCÍA, ANTONIO ÁNGEL

19/05/2021 13:37:05

Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.murcia.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-95ba1e62-b896-42ae-b58c-00505696b820



Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Territorio y Arquitectura

Servicio de Ordenación del Territorio

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia
www.carm.es

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

El Técnico Responsable
Pablo Gómez Herrero

Vº Bº
El Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio
Antonio Ángel Clemente García

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, en la fecha expresada al margen.)



INFORME DEL EXPEDIENTE VPOCU20210053

DATOS DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: INFORME DE OCUPACIÓN

Fecha inicio:	10/11/2021
Fecha entrada:	10/11/2021
Fecha salida:	25/11/2021
N/ Ref.:	VPOCU20210053
S/ Ref:	

SITUACION.: MULA

PETICIONARIO MARPANI SOLAR 6, S.L.

TIPO EXPTE.: OCUPACION VIA PECUARIA

INSTADO POR: JOSE ENRIQUE PARDO AYUSO

Datos Expediente:

Analizada la documentación y la cartografía aportada sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográfica existentes en esta Dirección General, se emite el siguiente

INFORME

SUPERFICIE DEL AMBITO DE LA ACTUACION.

ACTUACIÓN		M2	HA
TP120	AUTORIZACION Y OCUPACION VIA PECUARIA	533,6375	0,0534
TOTALES		533,6375	0,0534

SUPERFICIE DESGLOSADA DE LA ACTUACION INDICADA EN EL EXPEDIENTE

COD	TIPO DE ACTUACIÓN	Nº	M2	HA	%
TP120	AUTORIZACION Y OCUPACION VIA PECUARIA	2	533,64	0,0534	100,00
TOTALES		2	533,64	0,0534	100,00
TOTALES		2	533,64	0,0534	100,00

PARCELAS CATASTRALES INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE

Referencia	Pol.	Parc.	Referencia	Pol.	Parc.	Referencia	Pol.	Parc.	Referencia	Pol.	Parc.
------------	------	-------	------------	------	-------	------------	------	-------	------------	------	-------

RESUMEN DEL DIAGNOSTICO PREVIO DE AFECCIONES FORESTALES

ZONAS PROTEGIDAS: - NO AFECTA a monte público - AFECTA a Vía Pecuaria.
- NO ES COLINDANTE con monte público - NO AFECTA a Espacio Natural

VEGET./USOS SUELO: - SE APRECIA vegetación afectada según detalle

RED NATURA: - NO AFECTA a LIC. - NO AFECTA a ZEPA.

02/12/2021 13:50:44

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREDO, JUAN DE DIOS

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUSO

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79b6c0bb-536e-117d-0175-005056966280



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.muria.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



02/12/2021 13:50:44

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREDO, JUAN DE DIOS

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUS O

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-79b6c0bb-536e-117d-0176-005056966280



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
https://sede.muria.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029



1.- OBJETO Y ALCANCE

Este informe se emite en base a la solicitud de **OCUPACION VIA PECUARIA** para **INFORME DE OCUPACIÓN**

2.- DESCRIPCION DEL PROYECTO

El promotor presenta memoria/proyecto técnico donde se describen las obras, instalaciones o actividad realizar con los siguientes datos técnicos:

DATOS DE LAS PARCELAS Y/O ZONAS OBJETO DEL EXPEDIENTE

En las colindancias con Monte Público, la finca se ajustará a la línea de deslinde y/o amojonamiento del mismo

REFCAT	NORTE	SUR	ESTE	OESTE

Apoyos eléctricos, arquetas, etc.

N	TIPO DE ELEMENTO	X	Y	DIMENSION	OBSERVACION
10	Apoyo	637.100,0000	4.209.945,0000	no facilitadas	A efectos de cálculo min. 2 m2
31	Apoyo	640.816,0000	4.213.445,0000	no facilitadas	A efectos de cálculo min. 2 m2
32	Apoyo	641.113,0000	4.213.648,0000	no facilitadas	A efectos de cálculo min. 2 m2
9	Apoyo	636.925,0000	4.209.830,0000	no facilitadas	A efectos de cálculo min. 2 m2

Trazado de la autorización/ocupación

ID	TIPO	CARACTERISTICAS	TRAMO	LONG ML
2	Línea eléctrica-eje del trazado	Cobre 132 kv	Tramo 2	360,05
1	Línea eléctrica-eje del trazado	Cobre 132 kv	Tramo 1	112,68
Longitud total (ml)				472,73

3.- ANÁLISIS DE LA ACTUACION

Realizado el análisis cartográfico de afecciones sobre el trazado objeto del presente expediente, facilitado por el promotor, del estudio e interpretación de los bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, Mapa topográfico Nacional, Ortofotos, etc., la delimitación provisional de la vía pecuarias, la delimitación de los montes gestionados por esta comunidad autónoma y la información cartográfica catastral de los predios objeto del expediente, se ha comprobado que las obras/instalaciones/actividades a realizar afectan de la siguiente forma.

Según la información disponible en las bases de datos y cartográficas de la ésta Consejería, en la zona objeto de este informe, se ha podido identificar la coincidencia con las siguientes figuras y valores naturales:

TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA			
	ha	%	ha.	%		ha	%	ha	%		
Montes:	NO	0,0000	0,00%	0,0534	100,00%	Vegetación/ usos:	SI	0,0534	100,00%	0,0000	0,00%
Vías pecuarias:	SI	0,0534	100,00%	0,0000	0,00%	LIC:	NO	0,0000	0,00%	0,0534	100,00%
Espacios naturales:	NO	0,0000	0,00%	0,0534	100,00%	ZEPA:	NO	0,0000	0,00%	0,0534	100,00%

La información contenida en este análisis cartográfico que no esté referida al Monte Público tendrá un carácter informativo complementario, y para su validación formal será necesario un informe específico del órgano sustantivo competente.

AFECCIONES SOBRE VÍAS PECUARIAS

A partir del estudio e interpretación de bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, Mapa topográfico Nacional, Ortofotos, etc., se ha realizado una delimitación provisional, de la vía afectada, sin prejuzgar el deslinde que en su día se practique de la misma a su paso por la parcela objeto de este informe que se emite a efectos de las competencias de esta Dirección General, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y serán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley.

DETALLE	TIPO Y NOMBRE	SITUACIÓN LEGAL	F. APROBACIÓN	ANCHO M.	HA
---------	---------------	-----------------	---------------	----------	----



02/12/2021 13:50:44

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREDO, JUAN DE DIOS

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUSO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79bcbab536e-117d-0175-00505696b280



301471cf79351b00dea07e62400ea0b28G

PARCELA:		AUTORIZACION Y OCUPACION VIA PECUAR				0,0534
Cr	Cordel de la Huerta	CLASIFICACIÓN APROBADA	O.M. 05/09/70	3761	0,0422	
Vr	Vereda de la Casa de Gracia	CLASIFICACIÓN APROBADA	ORDEN 01/04/2002	20	0,0111	
TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS EN LA PARCELA					0,0534	
TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS					0,0534	

Tabla de Vértices de delimitación de Vía Pecuaría incluidos en este expediente

TIPO	Coord. UTM ETRS89 30N			TIPO	Coord. UTM ETRS89 30N			TIPO	Coord. UTM ETRS89 30N		
	Sb	X	Y		Sb	X	Y		Sb	X	Y
1Eje		0,00	0,00	2Eje		0,00	0,00	3Eje		0,00	0,00
4Eje		0,00	0,00	5Eje		0,00	0,00	6Eje		0,00	0,00
7Eje		0,00	0,00	8Eje		0,00	0,00				

Tipo: **Eje**, (**Ld**) Linde Derecho, (**Li**) Linde Izquierdo.

Subtipo: (**Vt**) Vértice de Tramo, (**Va**) Vértice Auxiliar.

AFECCIONES SOBRE TIPOS DE VEGETACIÓN/USOS DEL SUELO

TIPOLOGIA	USO	ACT.	DETALLE	HA
Agrícola				
	Agrícola. Cultivos	TP120	AUTORIZACION Y OCUPACION VIA PECUARIA	0,0491
Total Superficie afectada	Agrícola			0,0491
Forestal				
	Matorral. Arbustados	TP120	AUTORIZACION Y OCUPACION VIA PECUARIA	0,0043
Total Superficie afectada	Forestal			0,0043
			Superficie afectada	0,0534

Para el cálculo de superficies de afección y ocupación en su caso, se incluyen las coordenadas de los ejes y linderos de las vías afectadas/mojones montes afectados, así como las superficies resultantes de su intersección con la obra o instalación descrita determinadas de la siguiente forma:

Tuberías de agua de riego, potable, desagües o saneamiento, líneas eléctricas subterráneas y otras obras e instalaciones bajo tierra:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos subterráneos, más un 20% de la anchura de la zanja (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de 1 m.

Líneas eléctricas y telefónicas aéreas:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los conductores extremos más un 20% de su anchura (10 % a cada lado) teniendo en cuenta el pandeo por viento. La anchura mínima de cálculo será de 5 m.

Acondicionamiento de acceso a predios colindantes:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona delimitada para los accesos, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de 5 m.

Limpieza, acondicionamiento y mejora:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona de la limpieza, acondicionamiento y mejoras, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de 5 m.





02/12/2021 13:56:44

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREDO, JUAN DE DIOS

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUSO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79bc0bb-536e-117d-0173-005056966280



301471cf79351b00dea07e62400ea0b28G

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.muria.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



Puentes:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos del puente más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de 5 m.

Instalación de postes, torretas, transformadores, etc, de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc. (Sólo se autorizarán expresamente, cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo).

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la base del poste, torreta, transformador, etc., más un 20% de su proyección. La anchura mínima de cálculo será de 2 m2.

Por tanto, de acuerdo con la descripción aportada, la superficie de ocupación asciende a:

Autorización/ocupación

ELEMENTO OCUPADO	TIPO OCUPACION	SUPERFICIE m2
3001402 Vereda de la Casa de Gracia		20,00
2 Línea eléctrica		111,40
Total ocupado en Vereda de la Casa de Gracia		111,40
3002902 Cordel de la Huerta		37,61
2 Línea eléctrica		422,23
Total ocupado en Cordel de la Huerta		422,23
Total ocupación		533,64

4.- CONCLUSIONES

En consecuencia, salvaguardando lo que pudiera resultar de los futuros deslindes y lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, en su artículo 3 “Fines”, apartado 1.c que dice “Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios”, la ejecución del proyecto presentado

SI

garantiza el tránsito ganadero y usos compatibles y complementarios, por lo que se informa de forma

FAVORABLE

la ejecución de las actuaciones y la ocupación solicitadas siempre que se cumplan los criterios técnicos establecidos en el **Anexo de Condiciones para las Autorizaciones y Ocupaciones en Vía Pecuaria, el Anexo de Señalización** y con el **Anexo de cálculo** de dicha ocupación, donde se establece el la superficie de ocupación, el plazo de concesión y el canon correspondientes.

La ocupación será por **10** años, un canon total de **1.017,47 €** y anual de **101,75 €**

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente originario sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles, prevaleciendo las presentes condiciones sobre los documentos aportados por el interesado al expediente en caso de conflicto.

En ningún caso está permitido que cualquiera de las infraestructuras del proyecto, distintas a las de la que se trata, pueda afectar al dominio público de las vías pecuarias.

La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.murcia.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

02/12/2021 13:50:44

Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79bc0ab536e-117d-0175-005056966280



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
D. G. del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial
Pza. Juan XXIII, número 4 30.071 Murcia

Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaría a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaría y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaría, debiendo dejar la vía pecuaría a su estado original.

El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente.

Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaría. Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

El presente informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y serán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

Técnico Especializado, Constantino Sánchez Moreno

El Jefe de Servicio, Justo García Rodríguez

Vº Bº

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLITICA FORESTAL, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Juan de Dios Cabezas Cerezo



Anexo- Condiciones de la Ocupación y calculo del Canon.

El cálculo se hará siempre sobre la base de **10 años de ocupación temporal** y se liquidará de forma anual, mientras dure la ocupación.

El canon de ocupación por los 10 años (COVP) se calcula en base a la siguiente fórmula: $COVP = Co \times C_{1...6} \times So$ (m2) donde el canon de ocupación/m2 (Co) es el resultado de la media aritmética regional de los precios medios de venta de determinados inmuebles rústicos radicados en la Región de Murcia calculados y publicados anualmente por la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda, obteniéndose un resultado de **6,76 €/metro cuadrado** para el año 2021. La actualización anual del canon se realizará con carácter acumulativo de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. $C_{1...6}$ es el coeficiente de ampliación o reducción en función del tipo de ocupación temporal y So (m2) es la superficie de ocupación temporal en metros cuadrados. En el caso de que coincidan varias infraestructuras en la misma zanja que sean del mismo promotor o beneficiario se pagará por la suma de todas ellas.

El canon mínimo de ocupación será de 300 € en todos los casos en concepto de gestión, más la valoración resultante a 10 años. $Canon=300+COVP$

En caso de la ocupación sea por un período inferior a 10 años la cantidad mínima será la resultante de aplicar la siguiente formula: $Canon = 300 \text{ €} + (N \times 10\% \times COVP)$ siendo Nel número de años de la ocupación.

COD	CONCEPTO	Co	C	So (m2)	COVP
2	Líneas eléctricas y telefónicas aéreas (ancho mínimo 5 m)	6,76	0,198888	533,64	717,47
Total superficie y canon de ocupación por los 10 años				533,64	717,47
Plazo de ocupación					10
Canon mínimo de ocupación concedida por 10 años (300+COVP)					1.017,47
Canon mínimo si la ocupación fuese por período inferior a 10 años =300+(añosx10%xCOVP)					
Canon de ocupación anual (teniendo en cuenta el período y mínimos establecidos)					101,75

Se podrá autorizar la ocupación temporal de vías pecuarias para instalaciones, construcciones y obras, así como actividades y eventos recreativos, previa autorización y sujeción a las condiciones que se establezcan, con excepción de las que se indican a continuación.

Queda totalmente prohibida la ocupación de terrenos de vías pecuarias en los siguientes casos:

- A) El establecimiento de basureros, escombreras, plantas de residuos sólidos urbanos, canteras y préstamos.
 - B) Los vallados, cercados, cobertizos, edificaciones, etc..., ya que estos pueden significar una obstrucción total de la vía pecuaria y/o una disminución de la anchura y de su extensión superficial.
 - C) La instalación de postes, torretas, transformadores, etc. Sólo se autorizarán cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo.
 - D) Los parques eólicos.
 - E) La instalación de puertas, pasos canadienses u otras instalaciones de cierre.
 - F) Las balsas de regulación y abastecimiento de agua.
 - G) Otras instalaciones de ocupación superficial como depósitos, quemadores, subestaciones eléctricas, básculas, perreras, picaderos de caballos, etc.
 - H) Los depósitos de materiales de construcción o de otro tipo de estacionamiento de vehículos o maquinaria.
 - I) Instalaciones de usos recreativos privados; Camping y otros usos similares.
 - J) Las ocupaciones para cultivos agrícolas.
 - K) Los carteles, señales informativas, indicadores y publicitarios con excepción de señales reglamentarias del Código de la Circulación y de las vías pecuarias.
 - L) Instalaciones para deportes motorizados con combustibles fósiles.
- Si se acordase la caducidad de la autorización de la ocupación antes del plazo prefijado, por causas no imputables a la Administración, no podrá exigirse la devolución parcial del canon ingresado.

El canon será exigible mediante liquidación practicada por la Administración, debiendo ingresar su importe, en todo caso, para hacer efectivo el uso concedido o su continuidad en los ejercicios sucesivos.



301471cf79351b00dea07e6240e0b288

02/12/2021 13:56:44

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREDA, JUAN DE DIOS

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUSO

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fedatos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79bc0bb536e-117e-0173-00505696b280

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.murcia.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



ANEXO. CONDICIONES PARA LAS AUTORIZACIONES Y OCUPACIONES TEMPORALES EN VIA PECUARIA

1.- CONDICIONADO LEY 3/1995, DE 23 DE MARZO (BOE 71 DE 24 DE MARZO).

Considerando lo anteriormente mencionado y atendiendo a lo dispuesto en los **Artículos 13, 14, 16 y 17 de la Ley nº 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias**, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995),

Artículo 13. Modificaciones por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias:

1. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria, la Administración actuante deberá **asegurar que el trazado alternativo de la vía pecuaria garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario**, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.
2. En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para los ganados.

Artículo 14. Ocupaciones temporales:

1. *Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.*
2. *En cualquier caso, dichas ocupaciones no podrán tener una duración superior a los diez años, sin perjuicio de su ulterior renovación. Serán sometidas a información pública por espacio de un mes y habrán de contar con el informe del Ayuntamiento en cuyo término radiquen.*

Artículo 16. Usos compatibles:

1. *Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Las comunicaciones rurales y en particular el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, las Comunidades Autónomas podrán autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y aquellas otras que revistan interés ecológico y cultural.*
2. *Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.*

02/12/2021 13:50:44

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREDO, JUAN DE DIOS

01/12/2021 13:13:24 GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79b6c0bb-536e-117d-0175-00505696b200



301471cf79351b00dea07e62400ea0b28G





02/12/2021 13:50:44

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREDO, JUAN DE DIOS

01/12/2021 13:13:24 GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79b6c0bb-536e-117d-0175-00505696b200



Artículo 17. Usos complementarios:

1. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el **paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.**
2. Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias **instalaciones desmontables** que sean necesarias para el ejercicio de estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 14.

Para ello será preciso informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma.

3. Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, las Administraciones competentes podrán establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios.

2.- CONDICIONES TECNICAS

1. Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con los cruces con obras públicas de transporte.

En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado.

No obstante, para ciertos viales en los cuales su intensidad media diaria (IMD) de circulación de vehículos sea elevada, o cuando el uso de la vía pecuaria sea intenso y se estime necesario, la Administración podrá exigir que los pasos se ejecuten a distinto nivel.

El diseño de los pasos se realizará siguiendo los siguientes criterios:

1. En el caso de pasos superiores.

- a) Se proyectará un paso superior multifuncional, con una **anchura mínima de 10 metros.**
- b) Con carácter general, el acondicionamiento de dicho paso deberá mantener la base de la plataforma con sustrato natural o sustrato 'blando'.
- c) Excepcionalmente podrá acondicionarse una franja con tratamiento considerado como 'duro', manteniendo como mínimo una franja lateral de tratamiento 'blando' de 4 metros de anchura en uno de los laterales, o bien dos franjas laterales tratamiento considerado como 'duro' de anchura máxima de 2 metros y el resto de la plataforma central con tratamiento 'blando'.
- d) Además, se deberán instalar pantallas opacas en los márgenes laterales de la estructura con una altura mínima de 2 metros.

2. En el caso de pasos inferiores.

- a) Se construirá un paso inferior multifuncional, que deberá contar con una **anchura mínima de 5 metros, una altura mínima de 3,5 metros y un índice de apertura mínimo mayor a 1,5 (IA= A x H / L).**



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



02/12/2021 13:50:44

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREDO, JUAN DE DIOS

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUSO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79b3c0ab-536e-117d-0175-00505696b200



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.murcia.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G

A= Anchura del paso H= Altura del paso L= Longitud del paso

b) Los pasos deberán tener la mínima longitud posible. Para ello se procurará que su construcción sea perpendicular a la vía.

c) Con carácter general, el acondicionamiento de dicho paso deberá mantener la base de la plataforma con sustrato natural o del considerado como 'blando'.

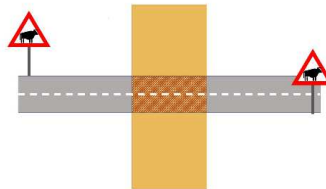
d) Excepcionalmente podrá acondicionarse una franja con tratamiento considerado como 'duro' en un 50% de la anchura a modo de franja lateral de y el otro 50% con tratamiento considerado como 'blando'.

3. Pasos al mismo nivel

a) El paso sobre la vía pecuaria se ejecutará con un tipo de pavimento distinto al del vial que se pretende reparar. Para ello, se podrá optar entre los tratamientos considerados como "duros", preferentemente adoquinados, a los cuales se les deberá dotar además de un color distintivo. También se podrán emplear encachados de piedra, aporte de zahorras o similar.

b) El paso deberá incluir en su diseño bandas de 20 metros de ancho de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria a 150 m. de la entrada a la vía pecuaria en ambos sentidos como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.

c) 150 m antes del cruce, en ambos sentidos, se colocará señalización vertical y bandas sonoras advirtiendo del cruce con la VP; la vía pecuaria se adoquinará la zona de cruce con la VP



d) Por cuestiones de seguridad, en la zona de cruce de la vía pecuaria se eliminarán o se rebajarán dentro de lo posible todos los bordillos, aceras u otras estructuras que puedan dificultar el normal tránsito sobre ésta, no pudiendo tener éstos una altura superior a 15 cm sobre la rasante de la vía pecuaria.

e) Para aumentar la seguridad del tránsito sobre la vía pecuaria se instalarán sobre el vial bandas reductoras de velocidad transversales al eje de dicho vial, señales de reducción de velocidad, señal de paso de ganado, paso de cebra, etc. En casos en los que la intensidad del tráfico rodado sobre el vial sea muy elevada se instalarán además semáforos de activación manual por los propios usuarios.

f) Se evitará la construcción de rotondas sobre las vías pecuarias. En los casos en que sea ineludible la construcción de la rotonda sobre la vía pecuaria o en vías pecuarias que se encuentran ya intrusadas por un vial asfaltado y se pretenda construir una rotonda, se deberá reservar el suelo necesario para que la vía pecuaria atraviese o bordeé la misma, con la instalación de los pasos al mismo nivel necesarios.



02/12/2021 13:50:44

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREDO, JUAN DE DIOS

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUS O

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-79bc6db536e-117d-0175-00505696b280



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.murcia.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



4. En todos los casos:

- a) Para aumentar la seguridad del tránsito sobre la vía pecuaria, se procederá a la señalización de la vía pecuaria por medio de señales de aviso de tránsito de ganado y de limitación de velocidad. Para ello, se instalarán elementos que ayuden a identificar que los viales cruzan o siguen el trazado de la vía pecuaria, ocupándola, por tanto, en parte, con el fin de advertir sobre este hecho, de manera que se proteja el tránsito por éstas del ganado y demás usuarios contemplados dentro de los usos complementarios y compatibles determinados por la Ley.
- b) Los elementos que pueden emplearse son bandas reductoras de velocidad (transversales al eje de dicho vial), señales de paso de ganado, de peatones, ciclistas, y señales de límite de velocidad.
- c) En casos en los que la intensidad del tráfico rodado sobre el vial sea muy elevada se instalarán además semáforos de activación manual por los propios usuarios.
- d) El límite de velocidad en vías pecuarias se establece en **20 Km/hora**. Todos estos elementos atenderán a las normas establecidas por la Dirección General de Tráfico. A continuación, se muestran algunos de los tipos de señales adecuadas para las vías pecuarias:

Señales verticales relacionadas con peligros en las vías pecuarias:



Señales verticales relacionadas con prohibiciones en las vías pecuarias:



R-301-20 Prohibición velocidad máxima a 20 km/h

II. Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc.

En cualquier proyecto de obras que afecte a la traza de la una Vía Pecuaria no se debe comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.

Las actuaciones susceptibles de ser autorizadas, por tanto, que afecten a la traza de una Vía Pecuaria, estarán orientadas a favorecer y mejorar el tránsito ganadero así como sus usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines; debiendo incluirse esta circunstancia en la señalización clara de la existencia de Vía Pecuaria que deberá estar presente en cualquier proyecto de acondicionamiento, tratamiento y mejora, sobre todo en las intersecciones con otras pistas.

Considerando lo anteriormente mencionado, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias deberán tenerse en cuenta que la ejecución de las obras proyectadas no debe afectar negativamente a la vía pecuaria y por tanto debe atenderse las siguientes condiciones:



a) Donde la actuación lo requiera será necesario **proyectar pasos a mismo o distinto nivel** siguiendo las directrices indicadas en el apartado anterior.

b) En las Vías Pecuarias **no está permitido interrumpir el tránsito mediante vallados, puertas u otras instalaciones.**

c) **No se podrán instalar** en la Vía Pecuaría **elementos en superficie** como, postes y torres de apoyo, arquetas, ventosas, válvulas o/y cualquier otra obra de fábrica que dificulten el tránsito ganadero. En caso de necesidad justificada por razón de interés general deberá quedar a ras de suelo.

d) Cualquier edificación, obra, instalación, alumbrado, etc., prevista se debe evitar que se ubique en el interior de la traza de la Vía Pecuaría. Además se deberán retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento correspondiente.

III. Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de mejora y acondicionamiento de viales que cruzan o transitan por vías pecuarias

A. Usos condicionados

En las vías pecuarias, a priori, se prohíbe el asfaltado y su conversión en viales de comunicación para el tránsito motorizado de vehículos. No obstante, para poder posibilitar los usos tradicionales de carácter agrícola, podrán ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero los desplazamientos para garantizar las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, puesto que se encuentran entre los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.

Debe tenerse en cuenta que a veces las vías pecuarias coinciden en parte de su trazado con caminos tradicionales y que por tanto son 2 entidades superpuestas, es decir, que no existe sólo la vía pecuaría.

Igualmente, debe tenerse en consideración que deberán buscarse trazados alternativos para el tránsito de vehículos motorizados, en especial los de uso no agrícola, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.

En principio cualquier edificación, obra, instalación, alumbrado, etc., prevista en el vial, se debe evitar que se ubique en interior de Vía Pecuaría.

Durante la realización de posibles obras o instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaría, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.

Los posibles escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser retirados de la Vía Pecuaría y llevados a un vertedero autorizado.

El autorizado o concesionario será el responsable de los posibles daños que pudieran producirse durante la ejecución de las obras y por las instalaciones autorizadas en la vía pecuaría.

Cuando la vía pecuaría transite por trama urbana o industrial la vía pecuaría podrá mantener las condiciones actuales y, en el caso de proponer reforma o mejora de ésta, se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias en el sentido de cumplir los objetivos de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

02/12/2021 13:50:44

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREDO, JUAN DE DIOS

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUSO

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79b6c0bb-536e-117d-017d-005056966280



301471cf79351b00dea07e62400ea0b28G



B. Usos autorizables

Caso de no ser posible disponer terrenos para el tránsito de vehículos, las actuaciones susceptibles de ser autorizadas serán excepcionales y se limitarán a la mejora del estado del firme actual del camino, primando en cualquier caso que no debe existir ningún interés económico sino público por parte del peticionario y siempre que se justifique que el estado actual del firme pudiera provocar cualquier accidente grave o un grave perjuicio social y económico:

a) El acondicionamiento de un camino situado sobre vía pecuaria, mediante un encachado de piedra, aporte de zahorras o similar, siempre que ello no suponga la elevación o excavación del camino produciendo una diferencia de nivel excesiva respecto al terreno colindante.

b) El acondicionamiento de un camino mediante trabajos de mejora del firme del terreno mediante un apisonado, nivelación y acondicionamiento de rasantes, eliminación de socavones o montículos, y tratamientos superficiales considerados como “blandos”, tales como el acondicionamiento con zahorras, tierra, albero, o similares, siempre que ello no suponga provocar una diferencia de nivel respecto al resto del terreno de la vía pecuaria.

c) Excepcionalmente, se podrán autorizar tratamientos considerados como “duros” del tipo de suelo-cemento, tratamiento asfálticos a base de lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, hormigón, etc., para el acondicionamiento de franja de anchura inferior a 5 metros dentro de la traza de la vía pecuaria cuando quede acreditado que es necesario para la seguridad vial o para el desarrollo de una actividad económica o social vinculada al medio rural sobre viales rurales consolidados por más de 20 años.

En este caso, el acondicionamiento de alguna parte de la vía pecuaria quedará supeditado a la presentación de proyecto de adecuación integral del resto de la Vía pecuaria de conformidad Artículo 16.

En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas:

- Se podrán practicar tratamientos similares a los existentes siempre y cuando quede señalizada la vía pecuaria.*
- El tratamiento deberá incluir en su diseño bandas de 10 metros de ancho de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria cada 250 m. como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.*
- El diseño deberá tener en cuenta los elementos contemplados en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.*

*d) Excepcionalmente, en cruces con infraestructuras o en vías pecuarias a su paso por **zonas urbanas** o industriales quedan autorizados este tipo de tratamientos “duros” de alguna parte de la vía pecuaria, siempre el mínimo justificado posible, con hormigón, suelo-cemento, tratamiento asfálticos, aglomerado asfáltico, adoquinado, lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, etc. para el acondicionamiento de franja de anchura dentro de la traza de la vía pecuaria cuando quede acreditado que es necesario para la seguridad vial o para el desarrollo de una actividad económica o social vinculada al medio urbano sobre viales urbanos consolidados por más de 20 años.*

02/12/2021 13:56:44

02/12/2021 13:44:25

01/12/2021 13:13:24

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79bc0bb-536e-117d-0175-00505696b280

02/12/2021 13:56:44

02/12/2021 13:44:25

01/12/2021 13:13:24

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79bc0bb-536e-117d-0175-00505696b280



301471cf79351b00dea07e62400ea0b28G



En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas y en la trama urbana:

- *Se podrán practicar tratamientos similares a los existentes en la trama urbana siempre y cuando quede señalizada la vía pecuaria.*
- *El tratamiento deberá incluir en su diseño bandas de 10 metros de ancho de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria cada 150 m. como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.*
- *El diseño de aceras y otros elementos de defensa del peatón se diseñarán con los mismos criterios que la trama urbana intentado reducir los desniveles al máximo considerando como máximo recomendable + 0,15 m. sobre la plataforma base.*
- *El diseño deberá tener en cuenta los elementos contemplados en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.*

e) En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios, no se autoriza un aumento de la actual intrusión.

f) Asimismo, podrán autorizarse siembras de plantas herbáceas y plantaciones lineales o agrupaciones aisladas de vegetación arbórea y arbustiva, siempre y cuando no interrumpen o dificulten el tránsito sobre la vía pecuaria. Con la finalidad de una mayor integración medioambiental y paisajística, se recomienda el uso de especies autóctonas, utilizando diversas especies botánicas y distinto porte, y en la medida de lo posible, que dispongan de frutos u hojas comestibles para el ganado y resto de fauna silvestre.

*g) Se podrá acondicionar parte de la anchura de una vía pecuaria para el establecimiento de **vías verdes**. Los trabajos que se consideran adecuados para el acondicionamiento como vía verde de una vía pecuaria son:*

- *Desbroce y limpieza de la vía pecuaria.*
- *Acondicionamiento del firme.*
- *Reforestación de tipo herbáceo o leñoso que favorezca la conservación de hábitats, flora y fauna.*
- *Obras de paso que solucionen las interrupciones por obras públicas y otras actividades antrópicas.*
- *Señalización.*
- *Construcción o adecuación de áreas recreativas, miradores, refugios o albergues.*

En ningún caso la Administración Regional con responsabilidad en la gestión de las vías pecuarias se hará cargo ni responsable del mantenimiento del firme ni demás elementos autorizados.

En este caso el acondicionamiento de alguna parte de la vía pecuaria quedará supeditado a la presentación de proyecto de adecuación integral del resto de la Vía pecuaria de conformidad Artículo 16 de la Ley 3/95, 23 de marzo, de Vías Pecuarias.



SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUSO

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREDO, JUAN DE DIOS

02/12/2021 13:50:44

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79b6c0bb-536e-117d-0175-005056966280

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.muria.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



02/12/2021 13:50:44

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CERESO, JUAN DE DIOS

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUSO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-79b6c0bb-536e-117d-0175-00505696b200



IV. Ocupaciones de vías pecuarias.

La ocupación para la realización de cualquier tipo de infraestructuras o instalaciones (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica, telefonía, etc.) sólo se autorizará, cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo. El concesionario sería responsable de los posibles daños que pudieran producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ocupación de la vía pecuaria.

Las condiciones de éstas serán las mismas que las expresadas anteriormente y como condiciones especiales se deberá tener en cuenta:

Las zanjas deberán dejarse en las mismas condiciones preexistentes.

En el caso de líneas eléctricas soterradas o tuberías se deberá señalar su existencia y trazado, y su profundidad y acabados deberán ser las propias de la normativa sectorial vigente y en cualquier caso la petición de ocupación deberá venir acompañada de proyecto firmado por técnico competente.

En el caso de postes de líneas eléctricas convendría indicar que es necesario que se mantenga desbrozado un radio de 10 m alrededor de las tomas de tierra.

Previo informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma podrán establecerse ocupaciones sobre terrenos de vías pecuarias que consistan en instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de usos complementarios.

Condiciones complementarias de las ocupaciones.

- *Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas.*
- *Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las obras previstas deberán realizarse lo más rápido posible.*
- *Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.*
- *Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente, o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.*
- *Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.*
- *No se permite la apertura de nuevos caminos.*



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



301471cf79351b00dea07e6240e0b28G



SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUS O

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREDO, JUAN DE DIOS

02/12/2021 13:50:44

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79b3c0bb-536e-117d-017a-005056966280



- *El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.*
- *La línea aérea ha de cumplir además con las siguientes características técnicas:*
- *Las crucetas o semicrucetas presentarán la forma más adecuada que impidan que las aves se posen sobre los puntos de enganche de las cadenas de aisladores.*
- *Se proveerá el tendido eléctrico de salvapájaros o señalizadores visuales, que se han de colocar en los cables de tierra, salvo que éstos lleven adosado un cable de fibra óptica o similar, o en los conductores si dichos cables no existen.*
- *Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuesto cada 5 m. cuando el cable de tierra sea único o cada 10 m. si son dobles y paralelos si son conductores.*
- *Los salvapájaros presentarán como mínimo los siguientes tamaños:*
- *Espirales: 30 cms. Diámetro x 1 m. longitud. Tiras: Formadas por 2 en X de 5 x 35 cms.*
- *Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.*
- *Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.*
- *Se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.*
- *La Titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.*
- *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente que la concesión quede sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.*
- *La presente concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.*
- *La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.*



- *La presente autorización se emitirá a efectos de la concesión demanial que implica, sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad ni exime de la obligación de obtener cuantas autorizaciones o licencias sean exigibles conforme a la normativa vigente, especialmente, en su caso, las de carácter ambiental a que estuviera sometida la actividad, las que hubiera de emitir la Dirección General competente en materia de energía o el órgano que hubiera de aprobar el proyecto.*
- *La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda exenta de cualquier responsabilidad frente a terceros por los daños que se puedan producir como consecuencia de las actuaciones autorizadas y actividades relacionadas.*

V. Señalización de Vías Pecuarias

Será obligatorio la señalización (Ver Anexo) de la existencia de vías pecuarias en las conexiones, cruces o en tránsito en caminos aquellos proyectos autorizados u ocupaciones concedidas de la siguiente forma:

Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con los cruces con obras públicas de transporte.

- *En el caso de pasos superiores: entrada y salida del paso*
- *En el caso de pasos inferiores: entrada y salida del paso*
- *Pasos al mismo nivel: entrada y salida del paso*

Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc.

- *En todos los casos: entrada y salida de la autorización*

Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de mejora y acondicionamiento de viales que cruzan o transitan por vías pecuarias

- *Cruces. Antes y después del cruce*
- *Transito. Cada 200 metros de forma alterna en cada sentido*

Ocupaciones de vías pecuarias.

- *Cruces. Antes y después del cruce*
- *Transito. Cada 200 metros de forma alterna en cada sentido*

VI. Responsabilidad Patrimonial

La Administración Regional competente en materia de gestión de vías pecuarias no tendrá responsabilidad patrimonial derivada de los elementos, infraestructuras o mejoras autorizadas o sobre las que haya sido concedida la ocupación temporal, la cual será responsabilidad del beneficiario de ésta.

La Administración Regional competente en materia de gestión de vías pecuarias no responderá por los posibles actos de vandalismo que sufran estas instalaciones desmontables.

02/12/2021 13:50:44

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS, CEREZO, JUAN DE DIOS

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUS O

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79bc0db-536e-117d-0175-00505696b820



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



ANEXO- Señalización de Vías Pecuarias

Los carteles identificativos de la vía pecuaria se ajustarán a las normas de señalización definidas por este Centro Directivo. Siendo las siguientes:

- Dimensiones: 130x150 cm.
- Diseño: Las cotas, los colores y tipos tipográficos a utilizar están definidos en el modelo adjunto.
- Instalación: el cartel tendrá un tablero metálico y postes de madera tratada de Ø10 cm. (nivel de riesgo biológico 4), de 3,5 metros de longitud, 3,0 metros vistos y 0,5 metros anclados al suelo, fijado el anclaje al suelo con postes de hormigón. Cartel totalmente acabado y atornillado en obra, incluido medios auxiliares.
- En cuanto a la imagen corporativa de la Región de Murcia que aparece en el cartel, se debe seguir lo establecido en el Decreto nº 30/2008, publicado en el BORM nº 67 de 22 de marzo de 2008, utilizando las medidas que aparecen acotadas en el modelo adjunto.



SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUS O

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

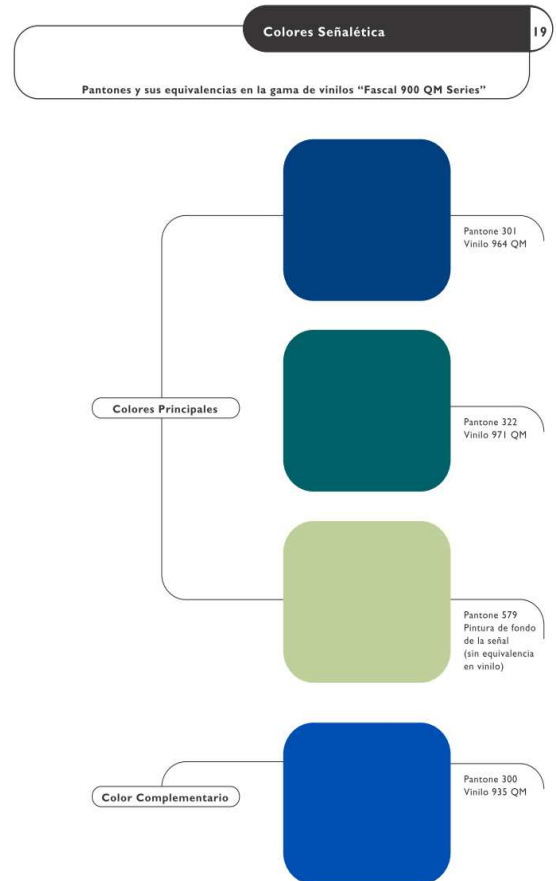
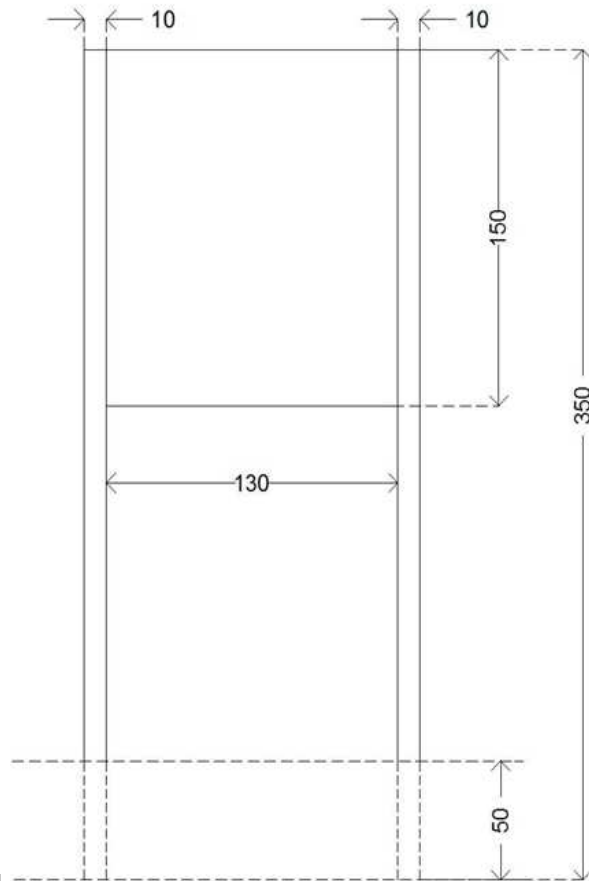
02/12/2021 13:50:44

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-79bcb0bb-536e-117d-0175-00505696b200

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.muria.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.murcia.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



301471cf79351b00dea07e62400a0b28G



SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

01/12/2021 13:13:24 GARCIA RODRIGUEZ, JUS O

02/12/2021 13:44:25 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

02/12/2021 13:50:44

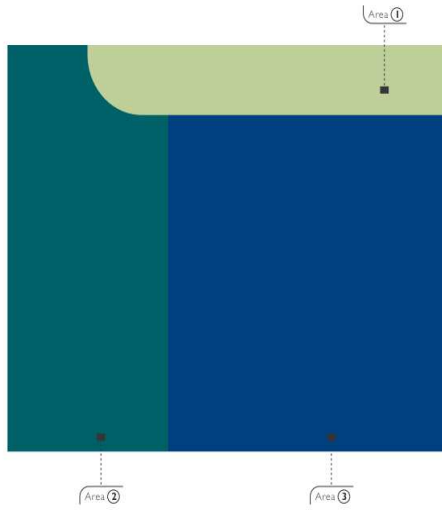
Ésta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-79bcb0bb-536e-117d-0173-005056966280



La Estructura de las Señales

30

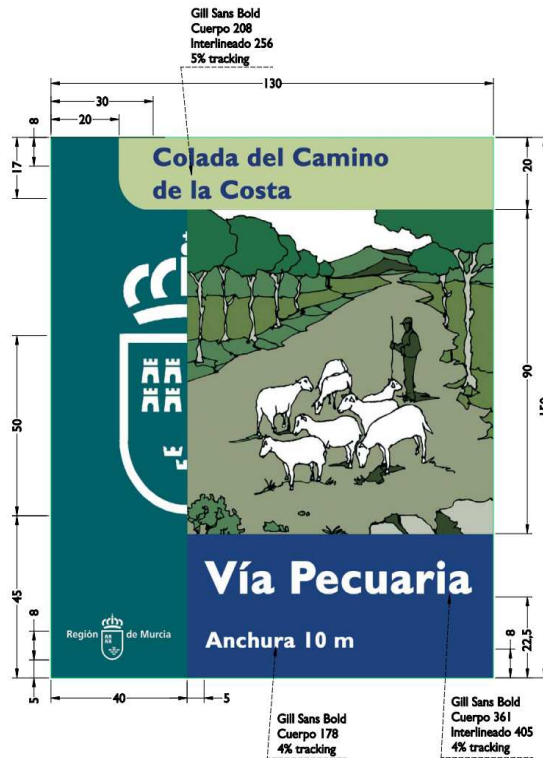
Estructura Formal y División Espacial de la Señalética



Señal Vía Pecuaria

77

130 x 150 cms.



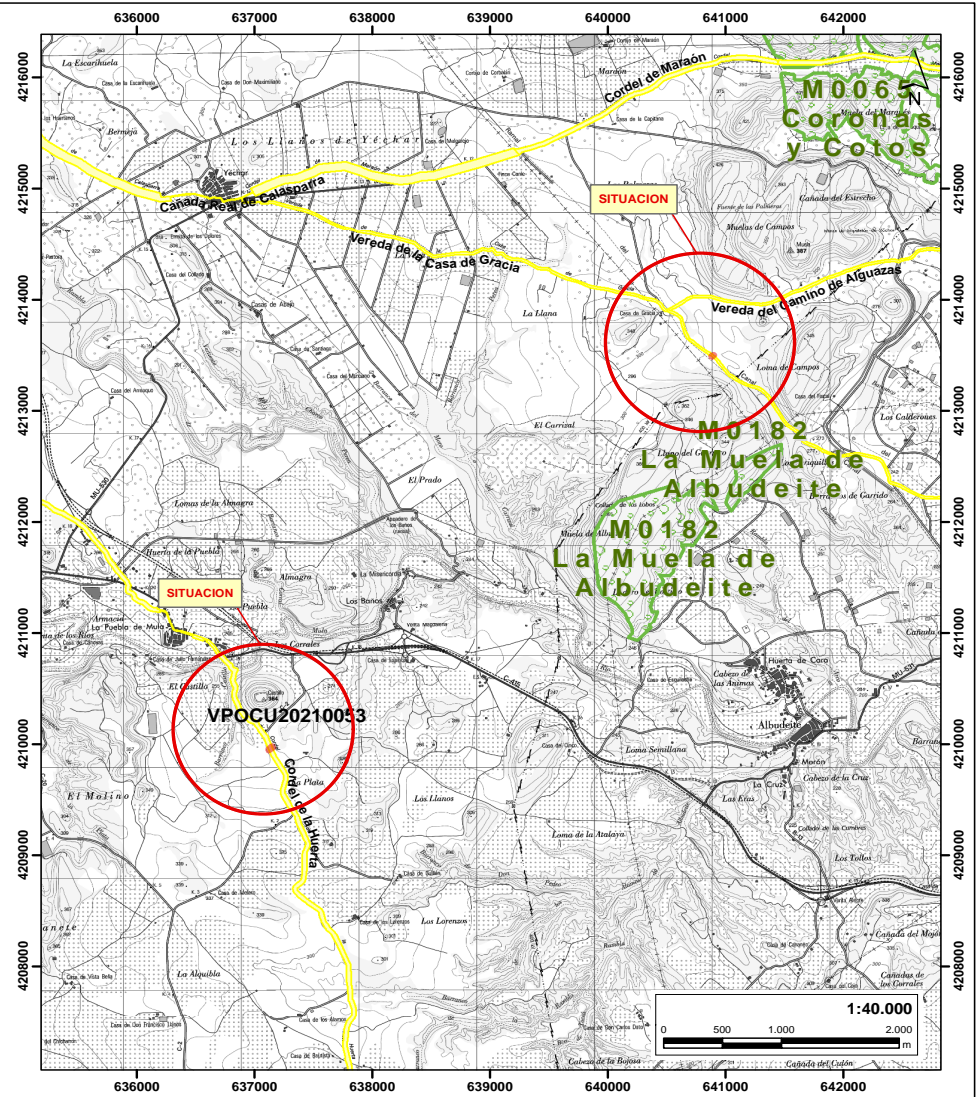
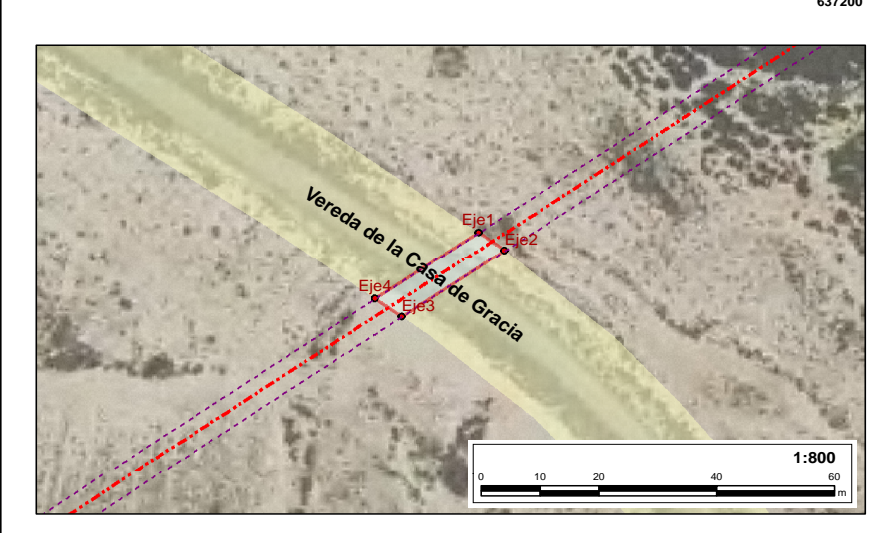
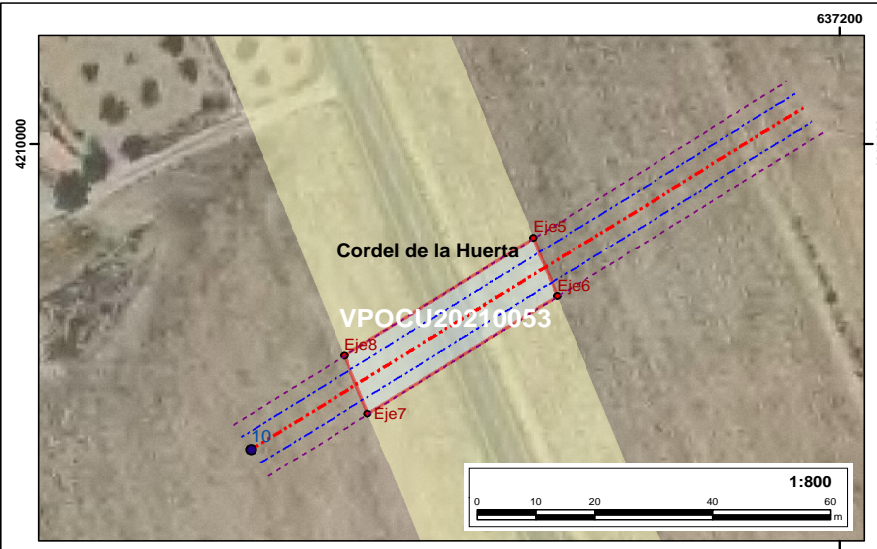
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



301471c79351b00dea07e6240ca0b28G



01/11/2021 13:33:24 **RAFAEL RODRIGUEZ** (U)010
 Este es un código verificación mínimo válido de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 10 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la entidad puede ser contactada, procediendo a la siguiente dirección: <http://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



LEYENDA 	
ACTUACION 	
CONCRETO 	
Ortofotomapa 2019 ETRS-89 HUSO-30N	

<p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente D. G. de Medio Natural</p> <p>Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial Unidad de Cartografía</p> <p>Constanzina Sánchez Moreno</p>	EXPTE. VPOCU20210053 DE OCUPACION VIA PECUARIA A PETICION DE JOSE ENRIQUE PARDO AYUSO INFORME DE OCUPACION PROMOVIDO POR MARPANI SOLAR 6, S.L.	
	REF. CATASTRAL: T. M. MULA	1- Localización y Detalle 25/11/2021